



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ROSAS (CAUCA)**

Rosas (C), doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso «1994-00112-00- SUCESION INTESTADADA» adelantada por DORIS CRUZ RUIZ y Otros, Causante JOSEFINA RUIZ comparecieron los señores EVELIO CRUZ RUIZ y ELCIRA SAMBONI MEDINA fundamentando su solicitud en el art. 23 de la C. Nacional solicitan se aclare el error aritmético puesto que quedó una parte sin repartir.

En primer lugar, es de advertir a los peticionarios que, en el presente asunto se encuentran representados por apoderado judicial y es a este a quien le corresponde impetrar las peticiones que considere pertinentes, sin que puedan pretender los peticionarios que se le notifique personalmente providencias que deben realizarse por estado

De otro lado la señora ELCIRA SAMBONI MEDINA no se hizo parte en el trámite sucesorio, por ende, no es adjudicataria dentro de la misma.

Ahora en cuanto a la petición incoada la misma resulta espuria, sin claridad alguna puesto que no se identificó la clase de proceso, ni ningún otro dato que permita identificar el mismo, lo que no permitió al Despacho en forma rápida ubicar el proceso al que corresponde a fin de decidir sobre la petición incoada, lo que llevó a una pérdida de tiempo que bien pudo dedicarse a decidir sobre las diferentes solicitudes que a diario se reciben.

Tampoco se especificó claramente en que consiste el error aritmético que se enrostra al Despacho, sin que se determine que parte del predio es el que se dejó de repartir, ello si se tiene en cuenta que ningún error aritmético incurrió el despacho toda vez que el trabajo de partición fue elaborado por los tres apoderados de los herederos de la causante, siendo ellos a quienes le correspondía realizar el mentado trabajo de partición conforme a las acciones que a cada heredero le corresponde, correspondiendo al despacho únicamente impartir aprobación al mencionado trabajo de partición.

Por lo anterior y ante la falta de claridad de la petición y teniendo en cuenta que los peticionarios no pueden actuar en nombre propio puesto que cuentan con apoderado judicial, se negará por ahora la solicitud incoada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (Cauca),

**RESUELVE:**

DENEGAR la solicitud incoada por los señores EVELIO CRUZ RUIZ y ELCIRA SAMBONI MEDINA, según las consideraciones expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No 068 Hoy: 13 de  
septiembre de 2022

  
MARÍA AMPARO CHAMISO MEDINA  
Secretaria